

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas tiene hoy la gestion de servicios discordes, sin enlace ni relacion alguna entre sí.

Exige por lo mismo una reforma radical, que lleve sus diversos ramos adonde la analogia y la razon administrativa aconsejan. El Ministro que suscribe lo considera tanto mas conveniente, cuanto al realizarlo se le proporciona un nuevo medio de dar otro paso mas en el camino de las economias que se ha propuesto recorrer.

La renta de Aduanas y la contribucion de Consumos son impuestos de igual indole: uno y otro gravan indirectamente a los consumidores; el primero pesa sobre articulos de procedencia extranjera que se importan en el reino, y el segundo sobre especies producidas en el pais, que se destinan al consumo. La administracion de estos dos impuestos debe correr a cargo de un solo centro directivo.

Existiendo una Direccion de Propiedades del Estado, le corresponde naturalmente la administracion de las minas que forman parte del dominio de la Nacion.

La ley que establece un nuevo sistema monetario ha comenzado a ejecutarse. Preparanse los medios de dar impulso a la refundicion de las monedas de oro y plata, y de emprender la de cobre, que ha de convertirse en moneda de bronce. La Direccion del Tesoro, segun fuere posible, tiene que extraer de la circulacion y entregar a las Casas de Moneda las de vellon y decimal que han de servir de materia para la refundicion. Ella, por consecuencia, debe regular tan importante servicio que, una vez emprendido, no puede paralizarse sin grave perjuicio del Erario. Es pues, conveniente que las Casas de Moneda se pongan bajo la inmediata vigilancia de la Direccion del Tesoro.

De suerte que suprimiéndose la Direccion de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se mejorara la administracion de los diversos ramos que hoy la forman, y se lograrán al mismo tiempo economias no despreciables en los gastos del Estado. El presupuesto de su personal asciende en el ejercicio corriente a 448.000 reales, y la reforma que el Ministro que suscribe propone a V. M. en la planta de la Direccion de Aduanas permite que lo que hoy cuesta esta última basta para la nueva Direccion, que se titulará de Impuestos indirectos, y para los pequeños aumentos que son necesarios en la del Tesoro y en la de Propiedades y Derechos del Estado.

Queda por consiguiente suprimido en su totalidad el gasto de 448.000 rs. que producía la Direccion de Consumos, y

reducido a 20.000 rs. el de 50.000 de su asignacion para material.

Tales son las principales consideraciones en que se funda el adjunto decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de presentar a la rúbrica de V. M.

Madrid 1.º de Marzo de 1865.— Señora: A. L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

REAL DECRETO. Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Art. 2.º La Direccion de Aduanas y Aranceles se refundirá, con sujecion a la planta que acompaña al presente decreto, en un nuevo centro directivo, que se denominará Direccion general de Impuestos indirectos, y tendrá a su cargo los ramos de Aduanas, Aranceles, Consumos y 10 por 100 de administracion de participes.

Art. 3.º Las Casas de Moneda dependerán en lo sucesivo de la Direccion general del Tesoro público, y de la de Propiedades y Derechos del Estado las minas que a este pertenecen; aumentándose solo a las actuales plantas de cada uno de dichos centros directivos una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase.

Art. 4.º Mientras no se hagan las convenientes alteraciones en la organizacion de la Administracion provincial de los ramos mencionados, sus cuentas seguirán rindiéndose en los formularios remitidos por la Direccion general de Contabilidad, y de igual modo que hasta el dia.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Planta de la Direccion general de Impuestos indirectos que se crea por Real decreto de esta fecha.

PERSONAL. CAPITULO 23.—ARTICULO 2.º DEL PRESUPUESTO DE HACIENDA.

	Reales vn.
Un Director general, Jefe superior de Administracion.	50.000
Tres Subdirectores: dos de la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase a 35.000, y uno Jefe de Administracion de tercera clase con 30.000.	100.000
Un Jefe de Negociado de primera clase.	24.000
Uno id. id. de segunda clase.	20.000
Dos id. id. de tercera a 16.000.	32.000
Dos Oficiales de la clase de primeros, a 14.000.	28.000
Tres id. id. de la de segundos, a 12.000.	36.000
Cuatro id. de la de terceros, a 10.000.	40.000
Siete id. de la de cuartos a 8.000.	56.000
Asignacion para aspirantes a Oficial y escribientes.	121.000
Id. para porteros, ordenanzas y mozos.	30.000
Id. para el Consultor quimico.	8.000
Id. para el encargado de la prensa litografica.	2.000
Total	547.000

MATERIAL. CAPITULO 24.—ARTICULO 2.º Asignacion para gastos de escritorio, impresiones y libros. 80.000 Madrid 1.º de Marzo de 1865.—Castro.

Vengo en admitir á D. Romualdo Lopez Ballesteros la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Director general de Aduanas y Aranceles, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar Director general de Impuestos indirectos á D. Augusto Amblard, que lo es de Consumos Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar para las dos plazas de Subdirectores dotadas con 33.000 rs. que comprende la planta de la Direccion general de Impuestos indirectos creada por mi Real decreto de esta fecha, á Don Gabriel Secades y D. Tomás Bordallo, que lo son actualmente de la de Aduanas y Aranceles; y para la de Subdirector con 30.000 comprendida tambien en dicha planta, á D. Faustino Ruiz, Jefe de Administracion con igual sueldo de la Direccion de Consumos Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al segundo Jefe de la misma D. Pedro Pastor y Masada, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Refundida la Direccion de Aduanas y Aranceles en la de Impuestos indirectos, conforme á mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en declarar cesantes por reforma, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Evaristo Gonzalez y D. Ramon Miranda de Tabaza, Subdirector que era el primero y Secretario el segundo de la mencionada Direccion de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Es-

lá rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general, sobre la conveniencia de suprimir las plazas de verederos de tabacos que existen desde fines del siglo pasado en algunas provincias del reino. En su vista, y considerando que la falta de vias de comunicacion y la poca importancia de muchos estancos, cuyo premio de espendicion no cubria los gastos de transporte desde las capitales ó Administraciones subalternas, hizo necesaria la institucion de verederos que surtiesen las espendedurias de su demarcacion respectiva:

Considerando que facilitadas hoy las comunicaciones, acrecida la poblacion y desarrollado en considerable escala el consumo de tabacos, obtienen los estancieros beneficio suficiente para procurarse por si mismos el necesario surtido:

Considerando la conveniencia de que las prácticas administrativas sean uniformes en las diversas provincias del reino:

Considerando la inmensa importancia que tiene para el pais el que se lleven á cabo todas aquellas reformas, que no dañando al servicio, produzcan economías bastantes en los gastos públicos para alcanzar la positiva nivelacion de los presupuestos del Estado, sin mayores gravámenes para los contribuyentes:

Y considerando, por último, que la reforma de que se trata proporcionará un ahorro anual de 536.400 rs.; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde el día 1.º de Abril próximo queden suprimidas las 241 plazas de verederos que se detallan en el capitulo 27, art. 3.º del presupuesto de Hacienda, cesando por consecuencia en la misma fecha los que las desempeñan.

Y 2.º Que esa Direccion general dicte las instrucciones oportunas á fin de que los estancieros á quienes proporcionaban el surtido de tabacos los referidos funcionarios, acudan directamente á obtenerlo de los almacenes y Administraciones subalternas que correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1865.—Castro.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 52.

La Direccion general de Lo-

terias, dice á este Gobierno en 3 del actual lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Africa de Lés, hija de D. Salvador, Teniente Coronel del Regimiento de Guadalajara, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines que se indican. Soria 3 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 53.

El Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, con fecha 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Sr. Intendente militar de este distrito en 26 del mes próximo pasado me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, en circular de 19 del actual, me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, á cuyo informe someto algunos espedientes que á mi autoridad promueven individuos de tropa licenciados de aquel ejército, con opcion al premio de 2.000 rs. que concede la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, me ha hecho presente que, al comprobar con sus antecedentes la copia de la licencia absoluta que á la instancia acompañaba el soldado del Regimiento Infanteria que lleva el nombre de aquella Isla, Matías Latre y Azara, ha observado se halla suprimida en dicha copia la causa porqué este interesado pasó á servir en aquellos dominios, que lo fué por haber incurrido en el delito de desertion y con pérdida á la mencionada ventaja, sobre cuya circunstancia de superchería llamaba mi atencion. En la imposibilidad de adoptar por mi parte providencia alguna contra el funcionario por quien resultase legalizada la citada copia, porque habiendo quedado el espediente en la Habana, se ignora si lo fué por algun Comisario de Guerra ó Alcalde de pueblo que tambien las autorizan; sin embargo, con el fin de evitar en lo sucesivo la repeticion de semejantes omisiones ó supresion de clausulas tan esenciales, prevendrá V. S. lo conveniente á los Sres. Comisarios de Guerra de su demarcacion, y en cuanto á los Alcaldes por medio de los Boletines Oficiales, que no autoricen copia alguna de las licencias absolutas, bajo su mas estrecha responsabilidad, sin tener á la vista las originales, y que la comprobacion que ha-

gan de ellas sea detenida y minuciosa, para que siempre resulte la verdad del documento de que emanen, evitándose tambien abonos indebidos que pudieran verificarse con perjuicio del Tesoro público y detrimento de la reputacion de los que solemnemente se hallan tan autorizados como obligados á dar fé pública de la verdad.—Lo traslado á V. para su conocimiento y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esa provincia las anteriores prevenciones de S. E., con objeto de que puedan tener puntual cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de esta provincia se cumpla exactamente con cuanto previene el anterior inserto. Soria 6 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 54.

Los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil, procurarán averiguar por cuantos medios esten á su alcance el paradero de Mariano Martínez Hernando, natural de Medinaceli, y de las señas que á continuacion se insertan, y caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa por los medios mas fáciles y seguros. Soria 4 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Señas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba nada, bastante pecoso de cara y delgado: Viste pantalon de paño blanquinoso, chaqueton de paño, chaleco de id., gorra de idem color morado; calzado de botas de goma, y lleva una manta encarnada para arroparse.

El Consejo provincial, en union del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimiento á lo que dispone el art. 1.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1860, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Febrero, los precios siguientes:

ARROBAS.			
Racion de pan.	Fanega de cebada.	De paja.	De aceite.
Rs. Cénls.	Rs. Cénls.	De carbon. De leña.	De leña.
76	23	Rs. Cénls. 3 96	Rs. Cénls. 1 24
»	»	Rs. Cénls. 1 60	Rs. Cénls. 64

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 4 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE SORIA.

El día 19 del actual, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años, de las fincas de mayor y menor cuantía que se espresaran, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 10, y particulares de cada arriendo, reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo, en la Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en el pueblo en que radican las fincas, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento; cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs.; y solamente en el último punto cuando no llegue a esta suma: todo con sujeción a las prevenciones de la Instrucción de 16 de Junio de 1853.

Fincas cuyo remate solo se verificará en el pueblo en que radican.

Números	De la finca.	Del inventario.	Pueblos en que radican.	Cabida, calidad y denominación de las fincas.	Procedencia.	Nombres de los arrendatarios desahuciados.	Renta en metálico. Rs. vn.
	Partido de Soria.						
11	367		Alconaba.	50 yugadas y casa.	Concepcion de Soria.	D. Silverio Asensio.	232
30	330		Araucón.	18 id.	Claros de Soria.	José Sanz.	210
35	34		Id.	Varias tierras y casa.	Cabildo de Soria.	Leon Marin.	106
40	30		Aylloncillo.	Una heredad.	Curato de la Mayor.	Petra Gonzalez.	91
42	3		Abion.	Varias tierras.	Iglesia.	Juan Bautista Solaresa.	70
50	363		Arguijo.	65 yugadas.	Claros de Soria.	Juan Martinez.	60
52	15		Almarza.	6 pedazos de tierra.	Curato.	Sebastian-Espinosa.	200
67	90		Candilichera.	Varias tierras.	Curato de Tozalmoreo.	Manuel Lozano.	386
69	45		Id.	Id.	Id. de Villaseca.	Alejandro Borobio.	122
71	323		Id.	Id.	San Agustin de Soria.	Vicente Llorente.	36
73	340		Id.	Id. y casa.	Claros de Soria.	Braulio Rebollar.	282
75	90		Id.	Id.	Cabildo de Soria.	Eugenio Llorente.	120
76	89		Id.	Id.	Id. de id.	Agustin Llorente.	292
79	92		Id.	Id.	Id. de id.	Félix Delgado.	394
92	369		Cabrejas del Campo.	Id. y casa.	Concepcion de id.	Manuel Lozano.	356
96	71		Cobaleda.	6 prados.	Curato.	Vicente Rioja.	336
97	72		Id.	14 id. y herreñal.	Iglesia.	Cándido Blazquez.	260
98	399		Id.	4 id.	Fabrica de la Iglesia de S. Miguel.	Eduardo Garcia.	25
99	400		Id.	Varias tierras.	Cofradía de la Asuncion.	Ignacio Miguel.	17
100	401		Id.	Id.	Hermita de Ntra. Sra. del Campo.	Pedro Tejedor.	20
101	402		Id.	Un prado.	Id. de San Sebastian.	Santiago Tejedor.	46
106	56		Carazuelo.	Varias tierras.	Iglesia.	Benito Lázaro.	54
118	403		Cidones.	Id.	Santo Cristo de Buenamuerte.	Juan Barnuevo.	46
119	70		Id.	Un prado.	Iglesia.	El mismo.	72
128	397		Cubo de la Solana.	2 huertos y casa.	Animas.	Lucas Andrés.	61
130	75		Cubo de Hogueras.	22 yugadas.	Curato.	Manuel Morales.	296
139	1868		Cihuela.	Una huerta.	Virgen del Rosario.	Antonio Gomez.	54
165	120		Estepa de San Juan.	70 yugadas.	Iglesia.	Pedro Sanz.	308
201	5		Golmayo.	Una casa.	Id.	Julian Garcia.	85
203	1846		Id.	Un prado.	Cofradía de ánimas.	Tiburcio Hernandez.	97
205	152		Iruero.	Una heredad de tres yugadas.	Iglesia.	Leonardo Carramiñana.	38
206	1912		Id.	Varias tierras.	Animas de Rabanera.	Fermin Andrés.	191
209	154		Izana.	10 yugadas.	Virgen del Rosario.	Vicente Gonzalez.	80
222	»		Martialay.	24 id.	Curato de Barnuevo.	Francisco Vargas.	122
223	183		Id.	60 id. y casa.	Cabildo de Soria.	Rafael de Miguel.	486
224	168		Id.	30 id.	Cap. de Abades agregada al Cabildo.	Florentino Gallardo.	133
239	348		Niava.	Heredad, casa, choza, huerto y mte.	Claros de Soria.	Francisco Hernandez.	364
246	1853		Nomparedes.	4 yugadas y huerto.	Curato de Seron.	Agustin Romero.	27
252	349		Ojuel.	Varias tierras.	Claros de Soria.	Julian Enciso.	100
264	206		Portillo.	17 yugadas.	Curato.	Máximo Garcés.	64
266	1885		Póveda.	Un herreñal.	Iglesia de Arguijo.	Fernando Ceña.	4
270	201 y 202		Pedrajas.	3 prados.	Curato.	Alejo Garcia.	220
292	222		Renieblas.	24 yugadas, prado y huerto.	Id. de Barnuevo de Soria.	Florencio Garcia.	240
293	221		Id.	94 id. medio prado y medio huerto.	Curato de la Mayor.	Isidro Garcia.	288
295	229		Id.	21 pedazos y 2 prados.	Cabildo de Soria.	Higinio Hernandez.	384
300	»		Reznos.	2 yugadas.	Iglesia de la Quinonería.	Ramon Gomez.	15
317	1893		Rabanera del Campo.	Varias tierras.	Curato.	Marcos las Heras.	440
319	1894		Id.	Id. y huerto.	Iglesia.	Gregorio Sanz.	186
320	353		Id.	Id.	Claros de Soria.	Juan Garcia.	242
321	228		Id.	Id.	Coro del Espino de Soria.	Dámazo Sanz.	60
363	230		Sotillo del Rincon.	2 y media yugadas.	Curato.	Dionisio Garcia.	23
364	237		Id.	1 yugada y media de prado.	Iglesia.	Pedro Antonio Gimenez.	93
385	266		Tordesalas.	4 yugadas.	Curato de Noviercas.	Erutos Rubio.	60
387	354		Tardesillas.	110 id., 3 prados y 2 casas.	Claros de Soria.	Julian Cubillo.	246
398	431		Tardajos.	Varias tierras.	Nuestra Señora de los Alamos.	Saturio Diago.	61
402	356		Tozalmoreo.	Id.	Claros de Soria.	Francisco Romero.	304
403	1898		Toledillo.	Un prado.	Virgen del Rosario.	Miguel Sanz.	90
404	433		Id.	Id y tierras.	Curato del pueblo.	Jorge Tierno.	78
411	291		Villabuena.	3 yugadas y prado.	Iglesia de San Mamés.	Venancio Gonzalez.	40
413	296		Villaverde.	23 heredades y prados.	Curato.	Lorenzo Nicolás.	411
422	1901		Vilviestre.	Varias tierras.	Id.	Gregorio la Muedra.	78
423	434		Id.	Heredad.	Veracruz.	Francisco Palacios.	12
453	361		Zamajon.	Varias tierras y casa.	Claros de Soria.	Julian Caballero.	168

Soria 16 de Febrero de 1863. Higinio Arangini.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido etc.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que por la escribanía del infrascripto siguen los testamentarios de Doña Angela Gentio, contra Ramon Pascual, vecino de Tardajos, sobre pago de dos mil doscientos cincuenta reales, se sacan a pública subasta los ganados siguientes:

Reales.

Una mula pequeña, alzada seis cuartas y media y dos dedos, de ocho años, tasada en.	1000
Un buey grande, negro, de diez años, tasado en.	800
Una vaca, pelo negro, de unos nueve años, tasada en.	700
Una vaca, pelo castaño, de cuatro años, tasada en.	700
Otra vaca, pelo negro, preñada y de edad de tres años, tasada en.	750
Total.	3840

Cuyo remate se celebrará en los estrados de este Juzgado el día diez y seis del corriente mes y hora de las doce de su mañana. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. Dado en Soria á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Salvador de S. Rubio y Zaldo. — Por mandado, José M. Golmayo:

SECCION QUINTA.

ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Armejún, dotada con 1.500 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan las demás circunstancias prevenidas por la ley, presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporación en el término de un mes, contado desde la inserción en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*. Soria 4 de Marzo de 1865. — El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Anuncios particulares.

LU UNION.

Compañía general Española Anónima de seguros á prima fija, autorizada por Real orden de 31 de Diciembre de 1856.

RAMO DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Capital social treinta y dos millones de reales.

Esta Compañía asegura contra el incendio, por primas fijas tan moderadas como las de cualquiera otra. todos los objetos muebles é inmuebles.

El seguro puede hacerse desde un año hasta diez, y la prima ó cuota anual que hay que satisfacer por los edificios que no reúnan alguna circunstancia que agrave el riesgo, y no esten situados ni en despoblado ni en Capitales, es la siguiente:

Siendo de construcción mixta en que domine la piedra y estando cubiertos con teja un real por mil.

Si son de madera y argamasa, estando también cubiertos con teja, 2 rs. 50 céntimos por mil.

La placa si es grande, cuesta 14 rs, si es pequeña 12; la pótiza 16.

Los que deseen mas explicaciones pueden dirigirse á mi casa-habitación sita en esta Ciudad, calle de Numancia número 3.

Soria 4 de Marzo de 1865. — El Sub-Director principal, Marcelino Lacusant.

CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Autorizada por el Gobierno de S. M.

Director y fundador.

D. Francisco de P. Mellado.

BASES DE SUSCRICION.

1.ª Todos los jóvenes desde el nacimiento hasta la víspera del día en que son llamados á entrar en suerte pueden suscribirse pagando la cantidad que quieran desde 100 rs. arriba.

2.ª Para obtener la suma de 8.000 reales poco mas ó menos, los que se suscriban para el próximo sorteo y salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 53 á 40.000 hombres es preciso pagar:

3.200 rs. los que residan en distritos donde la proporción sea de 3 ó mas mozos útiles por cada soldado que se pida ó cubra cupo.

4.500 donde la proporción sea de 1 á 2 sin llegar á 3.

En vista de los resultados obtenidos en los sorteos anteriores, con estas cuotas pueden aspirar los que les toque la suerte, á percibir la suma necesaria para redimirse, y á los libres, quedarles en depósito una reserva suficiente quizás á asegurar el riesgo en las edades sucesivas, y si es favorable la suerte, al reparto de algún sobrante; pero el que pueda debe pagar mas, porque nada arriesga, y se pone á cubierto de todas las eventualidades.

3.ª A los que pagan las cuotas señaladas en la base anterior con proporción al riesgo, si les toca la suerte de soldado, se les entrega á los primeros la suma de 6.000 rs. y á los segundos 8.000 como anticipo en forma de depósito, sin perjuicio del resultado de la liquidación. Los que pagan menos de las cuotas indicadas, no tienen derecho á percibir como

anticipo si salen soldados, mas que las cantidades que hayan impuesto con un 30 por 100 de aumento.

4.ª Para que pueda verificarse el anticipo á buena cuenta en el menor plazo posible, inmediatamente despues de verificarse el juicio de esenciones, los asegurados que sean declarados soldados por los ayuntamientos respectivos, deben remitir, por conducto de los representantes de la empresa que hayan intervenido en la suscripción, un certificado que espese: 1.º, el número de mozos sorteados en el pueblo ó distrito á que pertenezcan; 2.º, el cupo señalado al mismo; 3.º, el número que les ha cabido en suerte, y 4.º, hasta qué número de los mozos sorteados ha sido preciso llegar para cubrir el cupo de soldados y suplentes. Sin la remisión de este certificado en regla, nada puede abonarse al suscriptor.

El anticipo es un acto voluntario de la Dirección, que lo hace bajo su responsabilidad con el objeto de facilitar á los asegurados los medios de redimirse y por consiguiente está en su derecho negándolo á aquellos cuya suerte sea dudosa, ó por cualquiera otro motivo que crea conveniente sin necesidad de explicarlo.

5.ª Cuando, en virtud de la declaración de los Consejos provinciales se sabe la suerte definitiva que ha cabido á todos los asegurados, la Dirección, de acuerdo con la Junta de Vigilancia, señala el máximo de las cuotas que han de servir de base para el reparto, según el riesgo, y partiendo de ellas, se abona á cada uno lo que le corresponde. Los que pagan menos de la cuota que la Junta señala, no tienen derecho á ningún sobrante si quedan libres, ni á la reserva para los sorteos sucesivos; pero á los que pagan mas, se les abona en el acto la diferencia.

6.ª En los distritos donde no hay la mitad mas mozos útiles que soldados se piden no puede tener efecto el seguro y se devuelve á los suscritores la cantidad que pagaron sin ningún descuento.

7.ª Nadie debe suscribirse sin enterarse bien antes de los Estatutos de la Sociedad, que se facilitan á todo el que los pide, para saber los derechos que adquiere y las obligaciones que contrae.

8.ª La Caja obra siempre como administradora, y ni utiliza las ventajas ni garantiza los azares de la suerte. La Dirección no responde mas que del cumplimiento de lo ofrecido en este prospecto con arreglo á las facultades que le conceden los Estatutos, aprobados por el Gobierno de S. M.

9.ª En el caso de fraude, ocultación ó manejo que pueda redundar en perjuicio de la Sociedad, se pierde también el derecho á la suma impuesta y al reparto de beneficios, además de las penas á que se haga acreedor el causante con arreglo á la ley. La Dirección puede rechazar cualquier seguro que se le presente sin dar explicaciones sobre el motivo de su negativa.

10.ª A cada suscriptor se le espide por la Dirección una póliza, que espese el nombre y la edad del asegurado, la suma que entrega y los derechos que adquiere. Estos documentos son personales é intransmisibles bajo ninguna forma, pero se pueden duplicar en caso de extravío.

11.ª Todo seguro que no se haya formalizado antes del día en que se verifique el sorteo en el pueblo á que pertenezca el asegurado, se considera nulo y sin efecto. No se considera formalizado ningún seguro mientras no se espide la correspondiente póliza; que es el único documento que reconoce la Dirección como obligatorio.

12.ª Los gastos de giro ó depósito son de cuenta del que hace la suscripción en todos los casos. La Caja solo se obliga al pago sin ningún descuento de lo que corresponda percibir á los suscritores por el resultado de las liquidaciones, en Madrid ó en la capital de la respectiva provincia; á voluntad del interesado.

13.ª Para hacer los seguros, sean de la clase que quieran, no se necesita mas que una nota que espese el nombre y residencia del suscriptor; la edad, residencia y nombre del asegurado, á fin de que estos sean incluidos en la serie correspondiente. La edad se cuenta desde el 30 de Abril, que es la fecha que marca la ley del reemplazo. La suscripción puede hacerse por cualquiera persona hábil para tratar, y el suscriptor es quien representa los derechos del asegurado. No se exigen para suscribirse derechos de gerencia, ni mas gasto que 14 reales por la póliza y el sello correspondiente.

14.ª En toda clase de seguros se hacen por el Establecimiento fundador de la Caja, anti-

cipos para suscribirse bajo las condiciones establecidas en un prospecto especial que se da al que lo solicita.

Se admiten suscripciones en la Sub-dirección principal en esta provincia, Imprenta y Librería de Rioja.

GRAN ALMACEN

de Organos espresivos ó Harmoniuns y

Música,

DE CONRADO GARCIA,

PAMPLONA.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmonía una colección de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy, según podrán ver en el siguiente catálogo.

Pianos.

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangeot, Grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Zell, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania), Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales, grandes y pequeños, de las fabricas mas acreditadas de Barcelona.

Organos.

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Davain, de Paris.

Harmoni-corde.

Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto le han oido.

Organo de caños para Iglesia.

Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8000 rs. á pagarlo en 4 años.

Pianos de mesa usados.

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1000, 1500, 2000 y 2500 rs. uno.

Cajas de música.

Las tengo de 2, 3 y 4 aires.

Música.

He recibido mas de 90 Operas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn: 2000 Fantasias y Estudios sobre temas de las mejores Operas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran colección de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay también Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Huntén, Lemoine, Aranguen, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y Organos, los pondré de mi cuenta y riesgo de la estación del Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me serán pagados hasta que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos por menores se pidan.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja, — 1865.